

DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

2129

Valledupar, 19 DIC, 2013

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4”

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el doctor RUBEN DARIO LIZARRALDE MONTOYA identificado con la C.C.No 14. 873.062 obrando en calidad de Representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA –INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación de cauce de las corrientes Río San Alberto y Caño La Llana en los predios EL LIMONCITO, LAS PALMERAS, PUEBLO NUEVO, EL PROGRESO, EL PORVENIR, CANDILEJAS, EL DIAMANTE Y SAN NICOLAS, ISLANDIA PALESTINA y EL RUBI, en jurisdicción de los municipios de San Alberto y Río de Oro, consistentes en la “construcción de obras para la mitigación del efecto de inundaciones, jarillón”. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización de ocupación de cauce.
2. Certificado de existencia y representación legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA –INDUPALMA LIMITADA expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá. Acredita la calidad de Gerente del señor RUBEN DARIO DE JESUS LIZARRALDE MONTOYA, identificado con C.C.No 14. 873.062.
3. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-1156 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (El Limoncito)
4. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-13303 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Las Palmeras)
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29733 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Pueblo Nuevo)
6. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-5580 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (El Progreso)
7. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-29732 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (El Porvenir)
8. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-11982 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Candilejas)
9. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-4113 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (El Diamante)
10. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16874 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (San Nicolás)
11. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-16020 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Islandia)
12. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9472 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Palestina)
13. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-9479 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (El Rubí)
14. Información soporte de la petición



Continuación Resolución No. **2129** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

Que mediante Auto No 071 del 10 de mayo de 2013, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauces.

Que en fechas 23 y 24 de mayo de 2013, se practicó diligencia de inspección, la cual ameritó requerimiento de información y documentación complementaria que se aportó el día 6 de agosto del año en curso.

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extracta lo siguiente:

1. JURISDICCION DEL PROYECTO:

El proyecto se encuentra en la zona rural del municipio de San Alberto, en las plantaciones de INDUPALMA, en los predios denominados El Limoncito, Las Palmeras, Pueblo Nuevo, El Progreso, El Porvenir, Candilejas, El Diamante, San Nicolás, Islandia, Palestina y El Rubí.

2. DESCRIPCION DE LA OBRA U OBRAS A EJECUTAR:

Se pretende construir sobre la margen del río San Alberto un dique longitudinal que tendrá como mínimo 15 (m) de distancias a las orillas del río. El terraplén que constituye El Dique tendrá 3 (m) de corona y taludes 1.5:1. Para la margen derecha e izquierda se construirán 11451 y 8441,1 metros lineales de dique respectivamente. El material para la construcción del dique será tomado de las márgenes adyacentes sin tomar material del cauce del Río. Además de lo anterior sobre los meandros ubicados en los predios Candilejas, El Ruby y Palmeras, se plantea construir espolones direccionadores en bolsacreto. Para Caño La Llana, se construirá un dique que tendrá como mínimo 5(m) a las orillas del caño. El terraplén que constituye El Dique tendrá 1.5 (m) de corona y taludes 1.5:1. Para la margen derecha e izquierda se construirán 9247 y 11396 metros lineales de dique respectivamente.

Deberán realizarse las obras hidráulicas que a continuación se describen:

OBRA No.	LOCALIZACIÓN	DESCRIPCIÓN
1	Puente No. 2	El galibo deberá ampliarse en 1.0 metro.
2	Puente No. 3	Deberá demolerse el puente existente, remplazándolo por uno que tenga una longitud de 11 metros de luz y un galibo con 1 metro mayor al existente.
4	Puente No. 7	Puente con insuficiente capacidad hidráulica, se recomienda elevarlo 1.5 mt.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2129 de 19 Dic. 2013

Continuación Resolución No 2129 de 19 Dic. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

		Las vigas obstruyen la sección hidráulica del cauce. La luz de 11.11 m es adecuada.
5	Paso Elevado 6	Paso de tubería con insuficiente capacidad hidráulica, se recomienda elevarlo 1.5 mts.
6	Puente No. 9 - Vía a Machete	Paso vehicular con insuficiente capacidad hidráulica, para permitir el paso de las crecientes en la quebrada. Debe ampliarse su luz de 3.85 mts a 6 mts y altura de galibo incrementarse en 0.50 metros.

3. GEOREFERENCIACION DEL SITIO DE OCUPACION DE CAUCE:

A continuación se presentan los puntos tomados en los polígonos donde se ubicarán las obras, los cuales fueron verificados en campo por la suscrita:

MARGEN DERECHA RÍO SAN ALBERTO

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1.344.207	1.072.001
2	1.342.975	1.069.793
3	1.340.871	1.064.549
4	1.341.204	1.063.276

TRAMO I - MARGEN IZQUIERDA CAÑO LA LLANA

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.071.456	1.347.045
2	1.070.278	1.345.722
3	1.069.586	1.344.372
4	1.067.264	1.343.112

TRAMO 2 - MARGEN DERECHA CAÑO LA LLANA

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1.066.582	1.342.569
2	1.066.005	1.342.349
3	1.065.868	1.342.449
4	1.065.608	1.342.478

OBRA No. 1 - CAÑO LA LLANA.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No **2129** de **19** de **dic.** 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

SECCION 28	ESTE	NORTE
PUNTO 1	1066703.45	1342265.52
PUNTO 2	1066706.33	1342267.31
PUNTO 3	1066699.60	1342277.03
PUNTO 4	1066696.31	1342274.67

OBRA No. 2 – CAÑO LA LLANA

SECCION 50	ESTE	NORTE
PUNTO 1	1068130.14	1342967.69
PUNTO 2	1068132.75	1342967.65
PUNTO 3	1068132.28	1342980.66
PUNTO 4	1068129.58	1342980.52

OBRA No. 4 – CAÑO LA LLANA.

SECCION 74	ESTE	NORTE
PUNTO 1	1069180.49	1344064.69
PUNTO 2	1069180.68	1344054.07
PUNTO 3	1069195.00	1344054.46
PUNTO 4	1069194.28	1344063.60

OBRA No. 5 – CAÑO LA LLANA.

SECCION 67	ESTE	NORTE
PUNTO 1	1068722.95	1343843.68
PUNTO 2	1068719.42	1343870.44

OBRA No. 6 – CAÑO LA LLANA.

SECCION 129	ESTE	NORTE
PUNTO 1	1071228.43	1346892.38
PUNTO 2	1071227.97	1346883.03
PUNTO 3	1071239.11	1346883.68
PUNTO 4	1071239.44	1346892.44

4. AREA DEL CAUCE A OCUPAR:

El área de ocupación de Cauce será:

INDUPALMA LTDA-PLANTACION SAN ALBERTO



Continuación Resolución No 2129 de 19 DIC. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

OBRAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES			
RESUMEN DE ÁREAS DE OCUPACION DE CAUCE POR TIPO DE OBRAS			
CAUCE	DETALLE	LONGITUD (m)	ÁREA (m2)
Río San Alberto	Margen Derecha	11.451	119.385
	Obras en el cauce (espolones y bolsacretos)	Palmeras	460
		El Ruby	190
		Candilejas	590
		SUB TOTAL	120.625
Caño La Llana	Margen Derecha	9.247	57.487
	Margen Izquierda	11.396	70.847
		SUB TOTAL	128.334
		TOTAL	248.959

OBRAS HIDRAULICAS LOCALIZADA EN CAÑO LA LLANA.

OBRA No.	LOCALIZACIÓN	Área de Ocupación de cauce.
1	Puente No. 2	82.96
2	Puente No. 3	Deberá demolerse el puente existente, remplazándolo por uno que tenga una longitud de 11 metros de luz y un galibo con 1 metro mayor al existente.
4	Puente No. 7	98.81 mts ²
5	Paso Elevado 6	10.13 mts ²
6	Puente No. 9 - Vía a Machete	73.44 mts ²

5. ANALISIS DE LAS CONDICIONES TECNICAS Y AMBIENTALES DEL SITIO O SITIOS DONDE SE PROYECTA LA CONSTRUCCION DE LA OBRA, INDICANDO SI DICHAS CONDICIONES REQUIEREN, AMERITAN Y/O PERMITEN SU EJECUCION, EN LOS TERMINOS EXPUESTOS EN LA DOCUMENTACION ALLEGADA A LA ENTIDAD:

Analizada la información entregada por el peticionario y teniendo en cuenta lo presenciado en el recorrido de campo durante el desarrollo de diligencia de inspección, se pudo establecer que las condiciones técnicas y ambientales del área a intervenir con la construcción de diques revestidos en colchonetas sobre la margen del Río San Alberto, incluyendo los espolones direccionadores en bolsacreto, podrán ejecutarse. De igual manera el (sic) caño denominada la Llana se construirá un dique revestido en colchoneta de gavión y 5 obras hidráulicas, que permitirán la continuidad del flujo, también porá (sic) ser ejecutada su ejecución. No se hace necesario el



Continuación Resolución No **2129** de **19 Dic. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

permiso de aprovechamiento forestal, ya que no se intervendrá vegetación. En cuanto a la desviación del cauce el peticionario deberá garantizar el flujo del agua constante, que no haya reducción del ancho del cauce y que una vez terminadas las obras se recobrar (sic) el flujo normal de las aguas.

6. CONCEPTO TECNICO EN TORNO A LA VIABILIDAD O NO, DE AUTORIZAR LA OCUPACION DE CAUCE:

Es viable otorgar el permiso de Ocupación de Cauce, teniendo en cuenta que se respeten las condiciones anteriormente dadas, para la desviación del cauce y así poder ejecutar las obras.

7. DURACIÓN DE LA OBRA:

Según programación de obra la duración será de 2 Años.”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto en mención, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que el Decreto 1541 del 26 de julio de 1978, mediante el cual se reglamentó la parte III del libro II del Decreto 2811 de 1974, establece en su artículo 104 que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 11 del decreto 1541 de 1978, se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 2129 del 19 Dic. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 1.185.825. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Numero y Categoría Profesionales	(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios (2)(3)	(g) Viáticos totales (bx(cxf))	(h) Subtotales ((axe)+g)	
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 3.939.000,00	1	1,5	0,05	0,12	\$ 189.778,00	284.667,00	\$ 750.185,18
SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA									
P. Técnico	Categoría								
1	6	3.939.000,00	0	0	0,025	0	0	0	\$ 98.475,00
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 848.660,18
(B) Gastos de viaje									\$ 100.000,00
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0,00
Costo total (A+B+C)									\$ 948.660,18
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 237.165,05
VALOR TABLA UNICA									\$ 1.185.825,23
(1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.									
(2) Viáticos según tabla MADS									

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2013) folio 1	\$ 300.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 589.500
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	509
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 2.370.947,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



2129 19 DIC. 2013

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 1.185.825

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Autorizar a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, para ocupar el cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones, espolones direccionadores de flujo, diques longitudinales y recuperación o reconstrucción de estructuras hidráulicas, conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio de San Alberto Cesar.

PARAGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce, comprende las áreas y sitios georeferenciados en el informe técnico inserto en los considerandos del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes semestrales y un informe final, a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas de Corpocesar.
3. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal; en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA- debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.

5

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 2129 de 19 Dic. 2013 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

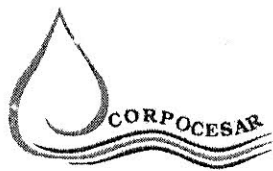
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar a Corpocesar, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la autorización otorgada la suma de \$ 1.185.825 en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta decisión. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.
12. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
13. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
14. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
15. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
16. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
17. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de las corrientes hídricas.
18. Mantener las fuentes hídricas en los sitios del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
19. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad, si fuese necesario.
20. Abstenerse de realizar mezclas de concreto sobre los cauces o sus áreas adyacentes.
21. Contar con una unidad portátil sanitaria, en el evento de necesitar campamento cerca de las fuentes hídricas.
22. Abstenerse de utilizar aguas de fuentes públicas, sin la correspondiente concesión.

ARTICULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad de la beneficiaria de la presente autorización de ocupación de cauces.

ARTICULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTICULO QUINTO: Notifíquese al representante legal de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



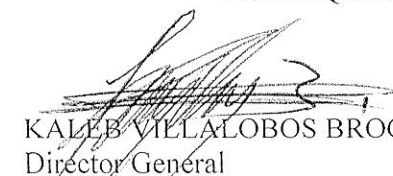
Continuación Resolución No. **2129** de **19 DIC. 2013** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de las corrientes hídricas denominadas Río San Alberto y Caño La Llana, mediante la construcción de obras de control de inundaciones y otras, a INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA -INDUPALMA LIMITADA con identificación tributaria No 860006780-4

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 024-013